

## R-DCA-0413-2018

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las once horas cincuenta y nueve minutos del tres de mayo de dos mil dieciocho ---

**Recurso de apelación** interpuesto por **CHRISTIAN JIMÉNEZ BARBOZA**, en contra del acto de readjudicación de la **CONTRATACIÓN ABREVIADA CONCURSADA No. 02-2018**, promovida por la **JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO GUADALUPE DE TARRAZÚ** para la “Provisión de mano de obra para construcción de cancha techada, vestidores y soda”, recaído en la empresa **CONSTRUCTORA R&B INGENIERÍA S. A.**-----

### RESULTANDO

**I.** Que el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, Christian Jiménez Barboza, interpuso recurso de apelación en contra del acto de readjudicación de la licitación de referencia.-----

**II.-** Que mediante el auto de las once horas con treinta minutos del doce de marzo del dos mil dieciocho, esta División solicitó el expediente del referido concurso, producto de recurso previamente interpuesto, siendo remitido por la Administración mediante documento sin número de oficio del trece de marzo de dos mil dieciocho, recibido en esta Contraloría General en la misma fecha.-----

**III.-** Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

**I. HECHOS PROBADOS.** Para la resolución del presente asunto, se tiene por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Junta de Educación del Centro Educativo Guadalupe de Tarrazú, promovió la Contratación Abreviada Concursada No. 02-2018, para lo cual realizó las siguientes acciones: **a)** Mediante entrega de cartel de manera presencial el día 08 de febrero de 2018, la Administración, realizó invitación para participar en la indicada licitación (ver folios 12 a 15 del expediente administrativo). **b)** Que de acuerdo con el acta de apertura de ofertas del 22 de febrero de 2018, se presentaron al concurso recurrido siete empresas: Oferta 1. Empresa CONTRUX ING; Oferta 2. R&B Ingeniería S. A.; Oferta 3. Constructora EMSA S. A.; Oferta 4. Christian Jiménez Barboza; Oferta 5. Inversiones ARAZUÑI S. A; Oferta 6. Armando Monge Cordero y Oferta 7. Oscar Flores Azofeifa (ver folios 406 a 408 del expediente administrativo). **2)** Que en la Oferta # 7 de Christian Jiménez Barboza, se indica como medio de notificación el correo electrónico [constructorajym2@gmail.com](mailto:constructorajym2@gmail.com) (ver folio 341 del expediente administrativo). **3)**

Que respecto al acto de adjudicación se tiene por probado que: **a)** Mediante Artículo V. ACUERDOS del Acta N°004 2018 de la Sesión Ordinaria celebrada el lunes 26 de febrero de 2018, la Junta de Educación del Centro Educativo Guadalupe de Tarrazú acuerda la adjudicación de la licitación recurrida a la empresa Inversiones ARAZUÑI S. A. por un monto de ¢59.000.000,00, (ver folios 410 a 413 del expediente administrativo). **b)** Mediante documento fechado 27 de febrero de 2018, se emite comunicado de adjudicación de la Contratación Abreviada Concursada 02-2018 el cual indica: *“Estimado señor o señora// Le informamos que, una vez valorados todos los criterios, mediante acuerdo de Junta del 26 de febrero 2018, la Junta de Educación ha resuelto adjudicar el contrato a la empresa INVERSIONES ARAZUÑI S. A.”* (ver folios 416 y 417 del expediente administrativo). **c)** A través de notificaciones vía correo electrónico se notificó el acto de adjudicación a las participantes y se consignó el recibido del mismo por parte de algunas de ellas (ver folios 425 a 430 del expediente administrativo). **d)** En el caso del oferente Christian Jiménez Barboza, el correo de notificación realizado por la Administración, se realizó el día 27 de febrero de 2018 a las 8:19 horas a la dirección [constructorajym@gmail.com](mailto:constructorajym@gmail.com) en donde se indica **“FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBO”**, (ver folio 430 del expediente de apelación) y para el cual no existe acuse de recibo en el expediente administrativo. **4)** Que el oferente apelante presentó escrito original de apelación en contra del acto de readjudicación de la Administración ante esta Contraloría General el pasado 18 de abril de 2018 (ver folio 60 del expediente de apelación).-----

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. 1) Sobre la extemporaneidad del recurso.** A efectos de determinar la admisibilidad y consecuente procedencia del recurso de objeción interpuesto por el citado consorcio, conviene citar al artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual dispone expresamente que los recursos de apelación deberán ser presentados ante esta Contraloría General en los casos de licitaciones abreviadas *“dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación”*; a su vez, el artículo 182 párrafo segundo de su Reglamento señala que en las licitaciones abreviadas *“Cuando se trate de licitaciones abreviadas// deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación”*. En el caso bajo examen, se tiene que la Administración licitante promovió el Concurso Abreviado Concursado 02-2018, entregando la invitación a concursar de manera presencial el día 08 de febrero de 2018 (ver hecho probado 1 a), realizando la apertura el día 22 de febrero del presente año con la participación de 6 ofertas, saber: Oferta 1. Empresa CONTRUX ING; Oferta 2. R&B Ingeniería S. A.; Oferta 3.

Constructora EMSA S. A.; Oferta 4. Christian Jiménez Barboza; Oferta 5. Inversiones ARAZUÑI S. A; Oferta 6. Armando Monge Cordero y Oferta 7. Oscar Flores Azofeifa (ver hecho probado 1 b). La Junta de Educación del Centro Educativo Guadalupe de Tarrazú mediante Sesión Ordinaria celebrada el lunes 26 de febrero de 2018, decidió adjudicar el concurso en cuestión a la empresa Inversiones ARAZUÑI S. A. por un monto de ¢59.000.000,00 (ver hecho probado 3 a), elaborándose un comunicado de notificación del acto de adjudicación para los participantes (hecho probado 3 b), según se observa de los correos de recibido de algunas de las mismas participantes (hecho probado 3 c). En el caso del recurrente Christian Jiménez Barboza, la notificación se realizó el día 27 de febrero de 2018 (ver hecho probado 3 d) hacia el correo electrónico [constructorajym@gmail.com](mailto:constructorajym@gmail.com), dirección consignada por el mismo oferente en distintas partes de su oferta (hecho probado 2) A partir de lo anterior, siendo que la notificación con la resolución de adjudicación por parte de la Administración se realizó a todas las partes vía correo electrónico el pasado 27 de febrero (ver hecho probado 3 d), incluyendo al correo señalado por el apelante en su oferta [constructorajym@gmail.com](mailto:constructorajym@gmail.com) (ver hecho probado 2), por tratarse en el presente caso de una licitación abreviada con cinco días hábiles para apelar la resolución de adjudicación, se tenía como fecha límite para presentar recursos de apelación del proceso licitatorio en cuestión ante este Despacho, el martes 06 de marzo de 2018, según la contabilización de los cinco días hábiles dispuestos en la normativa legal y reglamentaria. No obstante lo anterior, el apelante presentó escrito original de apelación en este Despacho hasta el pasado 18 de abril de 2018 (ver hecho probado 4), con lo cual se excede el plazo establecido para recurrir. Producto de lo expuesto, la presentación del recurso original por parte de la apelante ante esta División se encuentra interpuesto de manera extemporánea, y en consecuencia debe ser declarado inadmisibles conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Así las cosas, procede **rechazar de plano** el recurso por extemporáneo, pues el recurso no ha sido presentado en el plazo legal como lo exige el ordenamiento jurídico.-----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 182 y 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO por extemporáneo** el interpuesto por **CHRISTIAN JIMÉNEZ BARBOZA**, en contra del acto de readjudicación de la **CONTRATACIÓN ABREVIADA CONCURSADA No. 02-2018**, promovida por la **JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO GUADALUPE DE TARRAZÚ** para

la "Provisión de mano de obra para construcción de cancha techada, vestidores y soda", recaído en la empresa **CONSTRUCTORA R&B INGENIERÍA S. A. 2)** Se da por agotada la vía administrativa.-----

**NOTIFÍQUESE.** -----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

**ORIGINAL FIRMADO**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

**ORIGINAL FIRMADO**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Estudio y redacción: Juan Manuel Delgado Martén

JMDM/apus

NI: 6466, 7245, 7437, 8347, 9957, 10314, 10681, 11005

NN: **06101 (DCA-1599-2018)**

G: **2018001415-1**

